

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sros. Vinaja é hijos de Nizon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Núm. 197.

Boletín extraordinario de la provincia del Sábado 7 de Mayo de 1859.

QUINTAS.

Reemplazo del Ejército activo de 1859.

El día 11 del corriente se procederá por la Excm. Diputación provincial al sorteo de décimas para fijar definitivamente el cupo de cada Ayuntamiento. Este acto será publico y dará principio á las nueve de la mañana del citado dia en el local donde celebra sus sesiones la Corporación provincial.

Y se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los interesados que quieran asistir á aquel acto.

Leon 7 de Mayo de 1859. = Genaro Alas.

(Gaceta del 4 de Mayo Núm. 123)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar á mi muy amada Hermana la Infanta D.^a María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, una nueva prueba del amor que le profeso, Vengo en decretar que el Infante ó Infanta que, Dios mediante, diere á luz, sea condecorado, tan luego como reciba el Santo Sacramento del Bautismo, con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, si fuere varon, y con la banda de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa, si fuere hembra, y que ejerza en este acto las funciones de Gran Maestre su augusto Esposo, mi muy querido Hermano el Duque de Montpensier.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. = Negociado 1.^o

Ilmo. Sr.: Resolviendo una consulta del Rector de la Universidad de Granada, la Reina (Q. D. G.), oído el Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido mandar que el grado de Bachiller en Derecho administrativo únicamente puede conferirse en las Universidades donde por completo se halla es-

tablecida esta seccion; y solo allí estudiarse las asignaturas propias de ella, que no siendo comunes á la de Derecho civil y canónico, se exigen para el bachillerato en administracion.

Asimismo S. M. ha dispuesto que los alumnos que en el curso último recibieron el grado de Bachiller en Derecho, común entonces por virtud del art. 45 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, á las tres secciones en que esta facultad se divide, puedan aspirar á la licenciatura en Administracion, simultaneando con las enseñanzas de este período la asignatura de Instituciones de Hacienda pública de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1859. = Corvera. = Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver se recomiende á los establecimientos de enseñanza del reino el Tratado de Mecánica elemental, compuesto por D. José María Balanzá, Coronel graduado, primer Comandante de artillería, tanto por el orden, buen método y perfecta lucidez con que está escrita la obra, como por el esmero en la parte tipográfica y excelente ejecución de las láminas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1859. = Corvera. = Sr. Director general de Instrucción pública.

Núm. 198.

El Alcalde de Villavelasco me dice con fecha 28 del mes próximo pasado lo que sigue.

Domingo Arroyo, mozo soltero, hijo de Francisco, vecino de Villazanzo, ha desaparecido el día 26 del corriente á la puesta del sol, desde el corral del monte estando guardando el ganado lanar de dicho su padre. Sus señas son las siguientes: edad 17 años, estatura 5 pies, color moreno; nariz larga; la cara marcada de las viruelas; viste calzon y chaqueta de estameña, zapatos y botas, un pañuelo por la cabeza, lleva la capa blanca de capillo y la zurrona.

Al insertarlo en el Boletín oficial encargo á las autoridades locales de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procedan á la detención del sugeto que se indica si se hallase en algun pueblo de la misma, remitiéndole á mi disposicion. Leon 7 de Mayo de 1859. = Genaro Alas.

Núm. 199.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Vegas del Condado, en esta provincia, dotada en mil cien rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza entender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del Regla-

mento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 4 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 200.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Val de S. Lorenzo, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada en dos mil reales anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza, estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes

á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 27 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 201.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Noceda, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada en mil quinientos reales anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 27 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 202.

Se insertan á continuación las bases adoptadas por el Ayuntamiento de Barcelona para la formación de plano de ensanche de la misma, las que para su inserción en este periódico oficial, con objeto de que tenga la publicidad debida y pueda tomar parte en el concurso que al efecto se abra, el mayor número de opositores, me dirige el Excmo. Sr. Alcalde corregidor de aquella ciudad. Leon 6 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

El Ayuntamiento admitirá hasta el día 31 de Julio próximo los planos que se le presenten para el ensanche de esta Capital.

A. A. de que esta resolución

tiene la publicidad debida, se insertarán anuncios en todos los periódicos de esta ciudad, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Terminado el plazo, el Ayuntamiento procederá á la adopción del proyecto que en su concepto llene mas acertadamente las condiciones del programa, valiéndose para el cabal éxito de su resolución de las Corporaciones y personas que puedan ilustrarle, en la forma que estime mas conveniente.

Los planos deberán venir arreglados á las siguientes bases:

1.º El plano deberá formarse enlazando la ciudad actual con las poblaciones vecinas de Sans, Las Cortes, Sorris, San Gervasio, Gracia, Hortolá, San Andrés, de Palomar y San Martín de Provensals, extendiéndose hasta el Besòs, sin comprender la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela, pero teniendo presente la prolongación de la ciudad por la parte de Oriente, en algun día desaparecerá la Ciudadela, cuyo fin se marcará el trazado con tinta diferente.

La escala del plano será de uno por cinco mil.

2.º En el plano se indicarán las reformas de que sea susceptible la ciudad actual, no perdiéndose de vista que el ensanche debe ser á la vez su mejora.

3.º La dirección de las calles debe proyectarse.

Relativamente á la ciudad antigua:

Enlazando cómoda y naturalmente la ciudad actual con la nueva, ya por medio de las principales vías de comunicación que hoy existen, ya proyectando otras nuevas, ya tambien marcando la manera de ensanchar las secundarias que miran hoy al campo y las mejoras de que á este objeto sean susceptibles, para que el enlace y comunicación de los barrios actuales con los nuevos tengan el acceso necesaria en todos los puntos.

Independiente de la ciudad antigua.

1.º Sujetando la dirección de las vías férreas y estaciones de los mismos, al trazado de las calles que se adopta.

2.º Relacionando las calles con las poblaciones vecinas.

3.º Las calles respecto de su construcción deben ser:

Rectas con puentes de vista naturales.

Rectas con puentes de vista artificiales.

Con pórticos.

De forma regular con árboles

en el centro y jardines laterales en cada caso.

De forma regular con árboles en el centro.

De forma regular y sin árboles.

5.º Las calles deben tener el ancho siguiente:

Las calles-paseos de 50 á 60 metros.

Las demás de 12 á 30 metros.

6.º Las plazas respecto de su construcción deben proyectarse como:

De confluencia enteramente despejadas.

De reunión con pórticos alrededor.

De desahogo con obras monumentales, fuentes, jardines ó árboles en el centro.

Mercados, procurándose establecerlos en varios puntos y de varias clases, para mayor comodidad de los habitantes.

Bazares.

7.º Las plazas respecto á su situación y su número deben proyectarse atendiendo á las necesidades de cada zona natural de la población.

8.º En las afueras de la antigua puerta de Isabel II, se construirá una gran plaza central, á la que confluyan las principales calles de la nueva población, debiendo levantarse en ella un monumento correspondiente á sus proporciones, y ademas podrá ser decorada con algunos edificios públicos.

9.º A la proximidad de la Barceloneta actual se trazará una espaciosa calle-paseo, cuyos extremos segun los de la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela; debiendo serlo tambien los caminos que conducen á las poblaciones vecinas, aunque no tengan el ancho de la primera.

10.º En el plano se designarán los puntos en que deben situarse los edificios siguientes:

Edificios sujetos á la localidad.

Parroquias.

Escuelas.

Alcaldías y juzgados de paz y de primera instancia.

Hospitales.

Edificios no sujetos á la localidad y que deben estar dentro de la población.

Edificio para las oficinas del gobierno civil.

Casa-correos.

Universidad.

Jardín botánico, pero cerca de la Universidad.

Instituto de segunda enseñanza.

Escuela Industrial, ó Náutico.

Corporación Agrícola y de las Artes.
 Bibliotecas y museos.
 Edificios fuera de la población.
 Mataderos.
 Cementerios.
 11.º Las aguas de la Riera de Malla y las que corren al O. de la ciudad, podrán dirigirse hacia Casagüel, y todas las de las rieras tan situadas al E. de Graçaia, por un nuevo cauce al E. del Poble Nou.

12.º Con obras subterráneas deben proyectarse:

- 1.º Las que se crean necesarias, haciendo inútil el actual y perjudicialísimo sistema de letrinas.
- 2.º Las que se crean necesarias para la conducción y distribución de las aguas potables y del gas.
- 15.º Se destinarán los puntos que se juzguen mas á propósito para parques ó jardines públicos, que satisfagan las necesidades de la población.

14.º El enlace de la ciudad actual con la nueva en el modo indicado en la base 5.ª deberá hacerse teniendo muy en cuenta el puerto, de modo que se facilite á la nueva ciudad la comunicacion y acceso con aquel con la mayor rapidez y comodidad posibles.

15.º Se marcará tambien en el plano el local mas á propósito donde establecer una, ó á lo mas dos estaciones centrales de los ferrocarriles, de modo que los actuales vengan á unirse en una ó dos solos puntos, y estos tan inmediatos al puerto como sea posible.

16.º Para la dirección de las calles deberá atenderse á los vientos reinantes, haciendo que las barran los que la higiene señala como mas saludables, ó sean, los del Norte, sin que por esto se perjudiquen la belleza de aquellas y la comodidad de los habitantes.

17.º Los establecimientos y edificios públicos, siva su título especial y habida consideracion á esta, deberán estar distribuidos en todos los barrios de la población, de modo que alcanzando á todos su parte de importancia, se equiparen, en cuanto quepa, en las ventajas del ensanche.

18.º La altura máxima de los edificios será de noventa y seis palmos.

19.º Todo edificio deberá tener una superficie edificable cuando menos de doscientos metros cuadrados, y tanto espacio destinado á patios, jardines, huertas ú otros

sitios de recreo, cuanto ocupa la parte edificada.

20.º Se expresará en el plano la superficie que ocuparán las manzanas, y en consecuencia se indicará en la memoria el número de habitantes que aproximadamente comprenderá el nuevo ensanche, de modo que cada uno tenga el espacio que higiénicamente se considera necesario para vivir con comodidad.

21.º Al plano acompañará una memoria descriptiva de este, tan detallada como sea posible, en la cual se disciellan las cuestiones higiénicas, políticas, administrativas y económicas que el autor deberá tener presentes en su formacion.

22.º Se facilitará á todos los que concurren á la formacion del plano de ensanche, copia litografiada del topográfico del terreno que aquel debia comprender hasta las avenidas de las poblaciones vecinas, levantado por el ingeniero don Ildefonso Gerdá en 1855.

23.º Se adjudicará un premio de ochenta mil reales vellón al autor del plano que llene mas acertadamente las condiciones del programa, con la precisa de obtener la aprobacion del Gobierno de S. M. Se le entregará además una medalla de oro, y una de las principales calles de la nueva Barcelona llevará el nombre del mismo autor.

Se concederán además como indemnizacion de trabajos tres accésit, uno de diez mil reales vellón y una medalla de plata, y dos de á cinco mil reales vellón cada uno, á los autores de los tres planos que, despues del primero, al Ayuntamiento consideró que hay llenado con mas acierto las condiciones del programa. La opcion á los citados accésit tendrá lugar luego de la calificación del Ayuntamiento.

En el caso de no dar el Gobierno al plano que se le haya remitida la aprobacion, obtendrá su autor un accésit de diez mil reales vellón y una medalla de plata.

Los planos serán presentados en pliego cerrado con un lema ó epigrama. El secretario librará recibo del plano con relacion al epigrama. Los planos que no resulten premiados serán devueltos á sus autores á la simple ostension del recibo, á cuyo fin se comprará el epigrama de esto con el del plano.

Barcelona 15 de Abril de 1859. —El Alcalde Corregidor Presidente, José Santa María. —P. A. de S. E., Mariano Bosomba, Secretario.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por el Regimiento Laneros de España de guarnicion en Valladolid y acuartelado en el de la Merced, se compran caballos, de siete cuartas y dos dedos de alzada en adelante y de la edad de cuatro hasta ocho años.

Debiendo tener lugar el dia 20 de Agosto próximo la admision de alumnos que previene el reglamento de las escuelas prácticas de Faros, se anuncia al público que las circunstancias que deben reunir los agraciados son las siguientes:

- 1.º Haber cumplido veinte y un años y no pasar de cuarenta.
- 2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda con una certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el aspirante previo el correspondiente examen; y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension y de los Jefes á cuyas ordenes hubiere servido. En igualdad de circunstancias serán preferidos por su orden los individuos que hubiesen servido en la marina militar, en el ejército y en las obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan estas circunstancias podrán dirigir á este distrito sus solicitudes documentadas antes del dia 1.º de Junio de 1859, cuidando de expresar en ellas el domicilio interesado. —El Ingeniero Jefe de la provincia, Antonio Ruiz de Castañeda.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda.

Todos los que en el término de este distrito municipal poseen fincas rústicas, urbanas, ganados, censos ó cualquiera otra clase de bienes que deban de ser comprendidos en la contribucion territorial del año próximo de 1860, pondrán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido, á fin de rectificar el amillaramiento, y el que no lo haga le parará el perjuicio que haya lugar, y se obrará conforme á instruccion. Cubillas de Rueda 26 de Abril de 1859. —Antonio Díez.

Alcaldía constitucional de Puente Domingo Flores.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los propietarios, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del mismo en el término de veinte dias desde la publicacion de este anuncio, relaciones paradas de los bienes que posean sujetos al pago de la contribucion territorial, á fin de que la Junta forme el amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo teniendo en cuenta que el que no lo verifique se evaluará su riqueza por los antecedentes que obran en el municipio y no tendrán accion á reclamar de agravios. Puente de Domingo Flores 27 de Abril de 1859. —El Alcalde, Dario Vasquez. —Antonio Sanchez Ollos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga.

Todos los que en este distrito y término posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos ó cualquiera otra clase de bienes que deban ser comprendidos en la contribucion territorial del año próximo de 1860

pondrán en la Secretaría del mismo en el plazo de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido á fin de rectificar el amillaramiento, pasado que sea dicho término se procederá de oficio por los datos que la Junta posea y mas que pueda adquirir. **Laguna, Dalg. y. Abril 20 de 1859.—Domingo San Martín.**

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber á los hacendados forasteros y vecinos de este municipio que en este término posean bienes sujetos á dicha contribucion presenten en la Secretaría del mismo en el término de 30 días contados desde la insercion de este anuncio

en el Boletín oficial, relaciones ó rectificaciones arregladas á la instrucción vigente: pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Grajal de Campos 1º de Mayo de 1859.—El teniente Alcalde, Lucas Santos.

De los Juzgados.

D. Felix Merino, Jefe de paz del distrito de la Puebla de Lillo. Por el presente cito llamo

y emplazo á todos los herederos á los bienes que dejó á su muerte Miguel González vecino que fué de Cofinal para que concurren á las diez de la mañana del día veinte y cuatro de Mayo próximo en la casa del difunto á presenciar y reclamar lo que tengan por conveniente en la rectificación, ampliacion y avalúo de bienes inventariados, apercibidos de paratles todo perjuicio. Cofinal 27 de Abril de 1859.—Felix Merino de la Riva.—De su orden, Diego de Caso.

El Ingeniero de Minas del distrito de Zamora en esta capital me remite con esta fecha la siguiente nota:

Corpo nacional de Ingenieros de Minas.—Nota de las operaciones que debe practicar el Ingeniero 1º del pañado del ouiljar facultativo D. Julian Arenas en los días de los meses que se expresan á continuación.

Corpo de Minas que suscribio, acompañando inclusion de los términos.

Días.	Operaciones.	Mina.	Representante.	Sitio en que radica.	Pueblo.	Ayuntamiento.
MAYO de 1859.						
15	Demarcacion	Colorada	D. Tomás Gonzalez.	D. Antonio Brugos.	Valdesalinos.	Matalenas.
16	Id.	La Emr.	D. José Piar Alvarez.	D. Pedro Gonzalez.	Canto del Brusco.	La Yalcuera.
17	Id.	Fonhino.	D. Pablo Miñon.	D. Andrés Fernandez.	Abadío.	Matalenas.
18	Id.	Escolab.	D. Francisco Miñon.	El anterior.	Huquila-Escala.	Id.
19	Id.	Quebrado.	El anterior.	Id.	La Quelrada.	Id.
20	Id.	Torio.	D. Pablo Miñon.	Id.	Cáñon.	Id.
21	Id.	Esquilosa.	D. José Lopez Cuadrado.	D. Pedro Gutierrez.	Metadel Espinal.	Serrilla.
22	Id.	Evarista.	D. Lorenzo Lopez Cuadrado.	No tiene.	Valdesalinos.	Matalenas.
23	Id.	Garmen.	El mismo.	Id.	El Picatín.	Id.
24	Id.	Gargonda.	D. Felix Volayon.	D. José Garcia.	Ruñeras.	Id.
25	Id.	Abundante.	D. Anjonio Brugos.	No tiene.	Valdecator.	Id.
26	Reconocimiento.	La Forcad.	D. Francisco Miñon.	D. Gregorio Miranda.	La Forcada.	Id.
27	Id.	La Riqueza.	D. Domingo Méndez.	D. Tomás Garcia.	Cáñon Piedra.	Serrilla.
28	Id.	La Pedrosa.	El mismo.	Id.	Cantor del Escobio.	Id.
29	Id.	Reparadores.	D. José Gabelras.	Id.	Canton del Corchico.	Matalenas.
30	Id.	Tejadilla.	D. Julian Rivas.	Id.	Fuente-Escala.	Id.
31	Id.	El Descaño.	El mismo.	Id.	El mismo.	Id.
1	Id.	Trinidad.	D. Juab Elmas.	D. Gabriel Bermudez.	Canto del Brusco.	Yalcuera.
2	Id.	La Luciente.	D. José Lopez Cuadrado.	D. Pedro Gutierrez.	Rio Torio.	Robles.
3	Id.	La Inspiracion.	El mismo.	El mismo.	Reguero de la Hoz.	Valdeveva.
4	Id.	Tercera.	D. Sotero Rico.	D. Matias Flores.	Valle Reguensas.	Robles.
5	Id.	Quebrada.	El mismo.	Id.	Reguensas.	Id.
6	Id.	Carbónera.	Id.	Id.	La Quemadica.	Id.
JUNIO.						
1	Reconocimiento.	Trabajosa.	D. Sotero Rico.	D. Matias Flores.	Moyado.	Robles.
2	Id.	La Escobosa.	Id.	Id.	Valina Enojosa.	Matalenas.
3	Demarcacion.	Maldita.	D. José Lopez Cuadrado.	D. Pedro Gutierrez.	Bardallan.	Yegacervera.
4	Reconocimiento.	Magalena.	D. Ignacio Gonzalez.	D. Tomás Garcia.	El Reguero.	Id.
5	Id.	Oportuna.	El mismo.	El mismo.	La Bailina.	Id.
6	Id.	Puñales.	Id.	Id.	Lampazos.	Id.
7	Demarcacion.	La Inagotable.	D. Julian Rivas.	D. Antonio Canseco.	La Zarcenada.	Id.
8	Reconocimiento.	Poryenir.	D. Cayo Balbuena.	D. Juan Brugos.	Voltebrados.	Villoteida.
9	Id.	Eva.	D. Lorenzo Lopez Cuadrado.	D. Pedro Gutierrez.	Motin Castin.	Id.
10	Id.	La Superior.	D. Julian Rivas.	D. Anselmo Gutierrez.	Los Lamargos.	Id.
11	Demarcacion.	San Lorenzo.	Id.	Id.	Rizuelo.	Id.
12	Id.	Unico.	D. José Lopez Cuadrado.	D. Pedro Gutierrez.	Las Manzaniillas.	Orzonaga.
13	Id.	Concepcion.	D. Francisco Miñon.	D. Francisco Rodriguez.	Las Layudas.	Id.
14	Id.	Valleja.	D. Pablo Miñon.	D. Gregorio Miranda.	Sierradica.	Id.
15	Reconocimiento.	Rica Abilla.	D. Gregorio Miranda.	No tiene.	Sierra Valle.	Id.
16	Id.	Nuestra Sra. del Amparo.	El mismo.	Id.	El Truchano.	Id.
17	Id.	La Primera.	D. Domingo Méndez.	D. Tomás Garcia.	Id.	Id.
18	Id.	Eugenía.	El mismo.	El mismo.	Mosquital.	Id.
19	Id.	La Fe.	D. José Lopez Cuadrado.	D. Pedro Gutierrez.	Id.	Id.
20	Id.	La Ovidada.	Id.	Id.	Valdesanto.	Id.
21	Id.	Los Hermanos.	D. José Gabelras.	D. Tomás Garcia.	Id.	Id.
22	Id.	Julita.	D. Pablo Miñon.	D. Pedro Garcia.	Id.	Id.
23	Id.	Jesus.	D. Julian Llamas.	D. Gregorio Miranda.	Matá de la Cruz.	Id.
24	Id.	La Silenciosa.	El mismo.	Id.	Reguero del Coto.	Id.
25	Id.	San Miguel.	D. Felipe Llamazares.	El mismo.	Buste Cembranos.	Id.
26	Id.	La Primitiva.	D. Genaro Rodriguez.	D. Juan Gonzalez.	Valle Fumbea.	Aviados.
27	Id.	La Previsora.	D. Pedro Balanzategui.	No tiene.	Pozá de la Tinta.	Id.
28	Id.	Arjita.	D. Felipe Llamazares.	Id.	La Pastelera.	Id.
29	Id.	Id.	Id.	D. Juan Gonzalez.	Valina de Océndo.	Id.
30	Id.	Id.	Id.	Id.	Valdeano.	Id.

Lo que ha dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para que oportunamente pueda llegar á conocimiento de los registradores ó sus representantes, á fin de que en el plazo señalado, se presenten en los términos donde radican sus respectivas minas. **Leon Mayo 6 de 1859.—Genaro Atlas.**